



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 260 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 de marzo de 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Acta de Fiscalización N° 001465-2024-SGFCA-GSEGC-MSS y Memorandum N° 85-2024-SGCAITSE-GDE-MSS

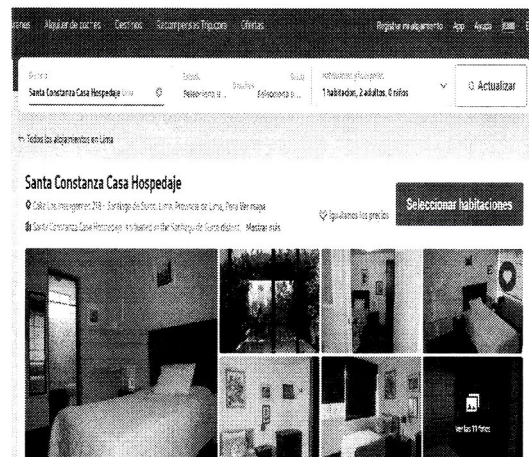
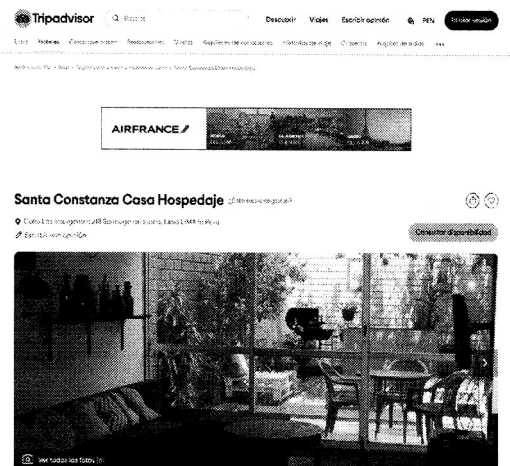
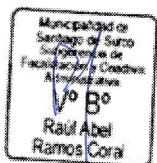
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."*, complementariamente el Artículo II, consagra que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que *"representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";*

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó la revisión de distintas **PÁGINAS WEB**, donde se evidenció que se promocionando la actividad de **HOSPEDAJE**, en el inmueble ubicado en la calle Los Insurgente N° 218 Urb. Neptuno, Santiago de Surco:

- https://www.tripadvisor.pe/Hotel_Review-g294316-d12131300-Reviews-Santa_Constanza_Casa_Hospedaje-Lima_Lima_Region.html;
- <https://es.trip.com/hotels/lima-hotel-detail-9983141/santa-constanza-casa-hospedaje/>;
- <https://www.reservarhotel.com/peru/hoteles-en-lima-1/santa-constanza-casa-hospedaje.html>





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se realizó la consulta en la plataforma del Sistema de Consulta Integrada Municipal, donde el inmueble ubicado en **calle Los Insurgente N° 218 Urb. Neptuno, Santiago de Surco**, **NO REGISTRA** que cuente con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES**, para desarrollar la actividad de **HOSPEDAJE**.

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, la **Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, informó que, de la revisión de Sistema de Autorización de Comercialización el inmueble ubicado en la **calle Los Insurgente N° 218 Urb. Neptuno, Santiago de Surco**, **NO REGISTRA CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES**, para realizar actividades comerciales.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) **El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;**
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso,





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer**;

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que **"Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"**.

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 00001465-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 25 de marzo de 2024, la autoridad municipal ha advertido que se viene desarrollando y promocionando la actividad de hospedaje en el inmueble ubicado en la calle Los Insurgente N° 218 Urb. Neptuno, Santiago de Surco, actividad conducida por **LEXI ROXANA SILVA MEJÍA con DNI 48394887**, sin embargo, viene funcionando **SIN CONTAR CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES. Por lo que**, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Que, debemos tener en cuenta la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, donde dispone que, la administración pública, de manera excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, podrá disponer del tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para sostener la ejecución de la clausura, así la disposición de personal perenne o la colocación de obstáculos que impidan el desarrollo de la conducta infractora.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en la **CALLE LOS INSURGENTE N° 218 URB. NEPTUNO, SANTIAGO DE SURCO**, de conducido por la señora **LEXI ROXANA SILVA MEJÍA con DNI 48394887**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a la **LEXI ROXANA SILVA MEJÍA**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **LEXI ROXANA SILVA MEJÍA** con DNI **48394887** en la **calle Los Insurgente N° 218 Urb. Neptuno, Santiago de Surco**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAULABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactivos Administrativos

① notificación

fecha:

lugar:

firmas:

Hoja: 2

Realizado conforme

Falt-